



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 23 de septiembre de 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 494/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplía la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° del Decreto citado en el considerando precedente faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 del Poder Ejecutivo Nacional se modificaron los parámetros para considerar las situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria;

Que, de igual modo, se estableció por el mentado Decreto una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus en el territorio nacional, facultando a los Gobiernos provinciales a adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por COVID-19;

Que el DNU N° 494/21 suspendió en todo el país la actividad de Viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, y grupales de estudiantes, o similares, durante su plazo de vigencia, es decir, hasta el 1° de octubre del corriente año;

Que de acuerdo al seguimiento permanente de la evolución epidemiológica que lleva adelante este Ministerio, se considera procedente disponer la autorización para la realización de la actividad identificada en el considerando precedente a partir del próximo 2 de octubre, condicionando su desarrollo al cumplimiento del protocolo sanitario que como Anexo integra la presente Resolución y de las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuestas en el artículo 3° del Decreto N° 494/21;

Que, como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19, por lo cual la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios autorizadas, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, a partir del día 2 de octubre de 2021, la actividad de viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, y grupales de estudiantes, o similares, sujeto al cumplimiento del protocolo sanitario que como Anexo integra la presente Resolución y de las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuestas en el artículo 3° del Decreto N° 494/21.

ARTÍCULO 2°.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución o a los protocolos aprobados por la misma deberá ser denunciada con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20.


ARTÍCULO 3°.- Se invita a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas concurrentes y complementarias a la presente, y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.

ARTÍCULO 4°.- Este Ministerio podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, la autorización dispuesta en la presente Resolución, según la evaluación que se realice de la evolución de la situación epidemiológica.

ARTICULO 5°: Notificar de la presente al Ministerio de Turismo y Deporte y a la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia a los efectos de su conocimiento y en orden a la coordinación de las labores de fiscalización de las medidas impuestas.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°: 6823 "MS"


Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN N°: 6823 "MS"

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA REAPERTURA DE VIAJES ESTUDIANTILES

1) Todos los pasajeros deberán contar con un test COVID-19 de al menos de 48 hs. de realizado antes de emprender el viaje.

El resultado deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (www.argentina.gob.ar/salud/epidemiologia).

Al momento de abordar el micro o el avión se deberá realizar por cuenta de cada empresa (a cargo del pasajero) un test de antígenos a todos los pasajeros, acompañantes y coordinadores en el lugar de origen, antes de la salida. Los casos positivos no podrán abordar el transporte y deberán cumplir con aislamiento en domicilio (la empresa deberá garantizar su notificación en el SNVS).

2) Utilización de barbijos en todos los espacios públicos, espacios cerrados y medios de transporte.

3) Las agencias de viajes deberán gestionar ante la localidad de destino un permiso de ingreso a la ciudad con anticipación, enviando los siguientes datos de cada grupo:

i. Fecha de entrada y salida

ii. Cantidad total del grupo (pasajeros, acompañantes, coordinadores)

iii. Hotel donde se alojarán

iv. Informar que prestadores de servicios locales visitarán a los pasajeros en destino para verificar que tengan los protocolos aprobados y debidamente habilitados.

4) El aforo de la hotelería será del 70% de las habitaciones de cada hotel con un máximo de 3 pasajeros por cada habitación conformando burbujas de 100 personas como máximo. Se deberán tomar todas las medidas tendientes a preservar las burbujas (ej. turnos de alimentación, de higiene, etc.).

5) Pasajeros mayores de 18 años, acompañantes, coordinadores y tripulación con certificado de vacunación.

Las agencias de viajes deberán verificar que todos los acompañantes y coordinadores cuenten con el esquema de vacunación completo o con al menos una dosis con un mínimo de veintiún (21) días antes del comienzo del viaje.

Dicha verificación puede realizarse a través de la certificación que cada pasajero posee en la aplicación "Mi Argentina".

6) Menores de 18 años con condición de riesgo:



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

Las agencias de viajes deberán verificar que los menores de 18 años con condición de riesgo cuenten con el esquema de vacunación completo al menos 21 (veintiún) días antes del comienzo del viaje.

7) Recambio entrada y salida por burbuja: El recambio de pasajeros tiene que ser por burbuja completa.

8) Coordinadores solo comparten con su misma burbuja: Los coordinadores pueden compartir alojamiento solo con personas que estén dentro de su misma burbuja y en el mismo hotel, al igual que en las actividades podrán compartir solo con personas de la misma burbuja.

9) Todos los pasajeros a su cargo, por intermedio de las empresas estudiantiles, tendrán que contar con cobertura/seguro COVID-19 que cubra todo lo relacionado a la enfermedad, aislamiento en hotel, comidas, medicamentos, cambio de pasajes, etc. (la empresa tendrá que presentar declaración jurada de cobertura).

10) Si alguno de los pasajeros comienza con síntomas compatibles, se realizará test diagnóstico, y en caso de ser positivo se indicará aislamiento del caso y los contactos estrechos.

El aislamiento se deberá cumplir en su totalidad en la localidad (a cargo de la cobertura/seguro COVID-19) en espacios diferentes a los disponibles para los pasajeros.

11) Regreso:

a) Se deberá realizar un test de antígeno a todos los pasajeros, dentro de las 72 hs. previas al regreso, a cargo de los mismos.

b) De resultar alguno de los pasajeros positivos, se deberá coordinar el aislamiento correspondiente de los casos y contactos estrechos, a cargo de la cobertura/seguro COVID-19.

12) Aislamiento al regreso a su lugar de origen y testeo a la semana.

Aquellos pasajeros con resultado negativo del test de antígeno al arribo, deberán realizar un aislamiento de 7 (siete) días y realizar por su cuenta un nuevo testeo que deberá ser informado al Sistema Nacional de Vigilancia por el laboratorio. El control de la realización del testeo estará a cargo de la empresa de viajes.

13) Prestadores de servicios locales: todo el personal que participe de las actividades deberá testearse al igual que los grupos de estudiantes.

a) Todos los prestadores de servicios locales habilitados para recibir pasajeros tendrán que contar con el listado de personal, junto con el certificado de vacunación de los trabajadores correspondientes y aquellos que aún no estén vacunados deberán realizarse el test al día de llegada del grupo y al cuarto día de estadía del mismo.

Lic. LUIS FABIAN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO